



Radicación No. 11001310503120140039000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado Ecopetrol S.A. presentó solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ba77947eb96d410a1cd3fb1efb00df9331110a6e9623d71bda88c576986926**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120150092500

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud impulso procesal. Encontrándose pendiente librar oficio a la AFP Porvenir.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** el cálculo actuarial del señor REINZO VALBUENA BUITRAGO, identificado con la C.C. N° 91475961, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 al 19 de diciembre de 2011, teniendo como base de cotización la suma de \$1.235.000, liquidado a corte del 15 de marzo de 2023.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dd110c70167cb3583431cc20d94806372e8adf63504ec8af57174d93049061**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120170017900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio en el término de traslado de la liquidación del crédito.

Por su parte el Banco Scotiabank dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito el 14 de diciembre de 2017 en los siguientes términos:

SINOPSIS	
Fecha Presentación Demanda:	Abril 4 de 2017
Mandamiento de Pago:	Abril 21 de 2017
Período mora:	Abril de 2012 - Enero de 2015
Concepto:	Inexactitudes en el pago de aportes
CAPITAL ADEUDADO:	\$17.192.668
TOTAL INTERESES MORATORIOS:	\$18.491.379
TOTAL ADEUDADO:	\$35.684.047

Por medio de auto de 25 de agosto de 2021 se le requirió nuevamente a la parte actora a fin de que allegara la liquidación del crédito actualizada.

Así las cosas, solicito que al total de la liquidación aportada, esto es, la sumatoria del capital a la fecha y los intereses de mora liquidados al corte de septiembre de 2021, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MLC. (\$37.023.458.00) se le adicione el valor aprobado por su despacho como costas en la referida sentencia.

Nuevamente, por medio de auto de 19 de septiembre de 2022 se le requirió a la parte ejecutante a fin de que allegara la liquidación del crédito actualizada

El 17 de septiembre de 2021 se atendió el requerimiento en los siguientes términos:

Total intereses de mora:	\$27.688.943
Valor actual capital en mora:	\$12.549.760
TOTAL:	\$40.238.703

Una vez revisada la liquidación aportada por la ejecutante, se considera que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de \$40.238.703

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada **D F LATINOAMERICA S.A.S.**, para que cancele la suma adeudada.



TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el Banco Scotiabank

[54RespuestaOficioBancoScotiabank.pdf](#)

CUARTO: POR SECRETARIA librése oficio señalado en el numeral segundo del auto de 10 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4640a04e0bd1cd3960905c353c3c83ecca0c3a427f4afc4af20aab0c313a995c**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180030000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa respuesta del 07 de marzo de 2023 en el que la apoderada de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN manifiesta:

"(...) por lo que de manera atenta solicitamos ante su Honorable Despacho, se sirva otorgar la suspensión del proceso por el término de seis meses, tiempo que se considera prudente, teniendo en cuenta que a la fecha la ADRES se encuentra en validación de más de 472.813 de recobros efectuados por la entidad que represento

No obstante lo anterior, si en un término menor se obtuviera respuesta final a la solicitud de pago de los recobros por eventos No POS, la misma será trasladada al despacho a efectos de solicitar la continuidad o desistimiento del proceso, de acuerdo con las resultas de dicha auditoría y a la decisión por parte de la entidad de someterse al procedimiento de Acuerdo de Punto Final de acuerdo con los valores que se reconozcan dentro de dicho trámite"

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la suspensión del proceso por el término de 6 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 038

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b30f2d98afb04be84b6965502f3149b83a28fe31c620dafc149b8847457ef5**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120180035600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa respuesta del 07 de marzo de 2023 en el que la apoderada de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN manifiesta:

"(...) por lo que de manera atenta solicitamos ante su Honorable Despacho, se sirva otorgar la suspensión del proceso por el término de seis meses, tiempo que se considera prudente, teniendo en cuenta que a la fecha la ADRES se encuentra en validación de más de 472.813 de recobros efectuados por la entidad que represento

No obstante lo anterior, si en un término menor se obtuviera respuesta final a la solicitud de pago de los recobros por eventos No POS, la misma será trasladada al despacho a efectos de solicitar la continuidad o desistimiento del proceso, de acuerdo con las resultas de dicha auditoría y a la decisión por parte de la entidad de someterse al procedimiento de Acuerdo de Punto Final de acuerdo con los valores que se reconozcan dentro de dicho trámite"

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la suspensión del proceso por el término de 6 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º038

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95389109f89f5607cb7ac13a49be74ed9882596a5aa5909913972733586a5f20**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180055800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales aparecen constituidos los siguientes títulos judiciales a favor de la parte actora:

Datos del Demandante		Documento Demandado		Número Identificación		Fecha Emisión		Fecha Pago		Valor					
Nombre	JORGE ELIECER	CEDULA DE CIUDADANIA	JORGE ELIECER	Número Identificación	91320169	Fecha Emisión	24/02/2023	Fecha Pago	NO APLICA	Valor	\$ 11.100.000,00				
Número Registros 1															
Número Título	400100008784296	Documento Demandado	8600095761	Nombres	PALMAS MONTERREY SAS	Apellidos	PALMAS MONTERREY SAS	Estado del Título	IMPRESO ENTREGADO	Fecha Emisión	24/02/2023	Fecha Pago	NO APLICA	Valor	\$ 11.100.000,00
Total Valor \$ 11.100.000,00															

Se observa a folio 60 del cuaderno de casación que el demandante Jorge Eliecer Acosta falleció el día 26 de julio de 2019, por lo cual los dineros que se encuentran a órdenes del Juzgado y que pertenecían al causante, Acosta Mejía, bien pueden ser reclamados por sus herederos, pero a través de un proceso de sucesión, ya sea ante un juez o ante Notario.

Por lo anterior, deberán los herederos del señor JORGE ELIECER, adelantar el respectivo proceso de sucesión haciéndole saber al funcionario que el título judicial que hoy se pretenden reclamar, se encuentran a disposición de este Juzgado para que una vez se dicte sentencia que aprueba el trabajo de partición indique como y a quien se debe entregar el dinero.

De conformidad con lo anterior, se negará la entrega del título judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la entrega del título judicial señalado en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f9b4abba23306de2555c7a6a210aaa123b6ea2aa17078d40c86524b4bf733e**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180062300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora YADIRA DEL PILAR GARCIA atendió el requerimiento efectuado en el auto que antecede; sin embargo, al momento de acudir al Despacho el expediente había sido enviado a Digitalización.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Doctora **YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO** a fin de que comparezca al despacho, revise los documentos allegados y a través de escrito indique si se encuentra en su integridad el expediente.

Para lo anterior se otorga el termino de diez (10) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue con destino al plenario un estado de cuenta de lo que presuntamente se adeuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae2d46effdaf400fcd7ab586584227dda1f14878f5f39fdfe87132c1930a17**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

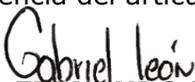
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la fijación de fecha para la práctica de la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial considera necesario continuar con el presente trámite fijando fecha para la práctica de la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., sustentando dicha fijación en cumplimiento a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia STL235-2023, con Radicado N° 69270, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), en la cual esta Corporación señala lo siguiente:

"Así, es claro que el conflicto de jurisdicciones en comento lo decidió la autoridad competente para ello, toda vez que en la fecha que se profirió el auto en comento -10 de abril de 2019-, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura aún conservaba tal función, pese a la modificación que introdujo el Acto Legislativo 02 de 2015.

En el anterior contexto, es evidente que dicha competencia la fijó la autoridad a la que constitucional, legal y reglamentariamente le fue encomendada tal labor. Por tanto, su decisión no podía incumplirse por la autoridad convocada bajo el pretexto que en recientes providencias se atribuyó la competencia a una jurisdicción distinta, pues ello quebranta el principio de seguridad jurídica y desconoce que en este caso la competencia se tornó definitiva, inmodificable e inmutable.

Sobre el particular, es preciso rememorar que en sentencia CSJ STL15842-2022, esta Sala indicó que conforme al principio de inmutabilidad, al juez que se le ha asignado la competencia para conocer de determinado asunto no puede alterarla para sustraerse de su estudio, pues con ese actuar no solo vulnera el derecho al debido proceso de las partes, sino que también atenta contra la firmeza que revisten las decisiones judiciales, el principio de confianza legítima en las instituciones y el correcto y eficiente acceso a la administración de justicia.

Ahora, si bien la Corte Constitucional y esta Corporación han señalado que el conocimiento de los procesos en los que se pretende el recobro de servicios de salud corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa, lo cierto es que en este asunto se suscitó un conflicto de jurisdicciones que fue decidido por la entonces autoridad competente para ello y conforme al criterio establecido en ese momento, de modo que no es posible aplicar un cambio jurisprudencial ulterior a una situación definida, pues ello transgrede la buena fe, la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso protegidos por la Constitución".

De esta manera, se procede a continuar con el respectivo trámite procesal, siguiendo así, también, lo dispuesto por la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia de fecha 28 de noviembre de 2019, en la cual, esta dirimió el conflicto de competencia dentro del proceso *sub examine*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y



Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio de que trata el numeral cuarto del auto de fecha 18 de febrero de 2022, en los términos allí señalados.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso antes de la fecha establecida en el numeral anterior.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el enlace del expediente digital.

[11001310503120190004800 ORDINARIO REVISADO](https://11001310503120190004800.ordinario.revisado.gov.co)

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue con destino al plenario un estado de cuenta de lo que presuntamente se adeuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f595fa5aee39f3fe863fbc0610b26749571f3e2639e045a25a6f7463fb0b04f**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220001700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio en el término de traslado de la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

Intereses	157.596.214
Capital	68.663.444
Subtotal	226.259.658
Costas primera instancia	322.175
Costa ejecutivo	1.500.000
Total	228.081.833

Una vez revisada la liquidación aportada por la ejecutante, se considera que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues la ejecutante al momento de calcular los intereses moratorios a la tasa más alta vigente no tuvo en cuenta que el día 17 de enero de 2017 se realizó un pago por valor de \$13.654.000

En tal sentido las sumas que constituyen la liquidación del crédito son las siguientes:

Liquidación del crédito	
Concepto	Valor
Honorarios profesionales	\$68.663.444
Intereses moratorios desde el 27 de septiembre de 2013 al 17 de enero de 2017	\$59.620.903,3
Pago por valor de 13.654.000	\$-13.654.000
Capital a partir del 18 de enero de 2017	\$55.009.444
Intereses moratorios desde el 18 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2022	\$78.929.240,5
Costas proceso ordinario en primera instancia	\$322.175
Costas proceso ejecutivo	\$1.500.000
Total	\$195.381.762,8

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de **\$195.381.762,8** pesos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a los numerales cuarto y quinto del auto de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 038.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a75ccc6968028c155c3925fb911ad105aa71e1a547eb21d81d46a63b43f0d8e**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220016400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio en el término de traslado de la liquidación del crédito.

Por su parte la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando aclaración de providencia que antecede y solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital a 25/02/2018:	\$11.770.475
Interés moratorio de 26/02/2018 05/12/2022:	<u>\$13.031.087</u>
CAPITAL MAS INTERESES	\$24.801.562
Costas 1ra instancia	\$ 500.000
Mas costas proceso ejecutivo	\$ 1.000.000
TOTAL ADEUDADO A 01/12/2022:	\$ 26.301.562

Una vez revisada la liquidación aportada por la apoderada de la parte ejecutante, se considera que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues la ejecutante al momento de calcular los intereses moratorios a la tasa más alta vigente tuvo en cuenta la suma por concepto de vacaciones y la indemnización moratoria, contrariando el artículo 65 del C.S.T que reza:

Artículo 65. Indemnización por falta de pago Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero (subrayado fuera de texto)

En tal sentido, las sumas que constituyen la liquidación del crédito son las siguientes:

Liquidación del crédito	
Concepto	Valor
Cesantías	\$769.705
Intereses a las cesantías	\$79.271
Prima de servicios	\$769.705
Capital total	\$1.618.681
Indemnización moratoria a partir del 25 de febrero de 2016 al 25 de febrero de 2018	\$9.792.000



Intereses de mora desde el 26 de febrero de 2018 al 05 de diciembre de 2022	\$1.951.471,28
Vacaciones	\$365.794
Costas proceso ordinario en primera instancia	\$454.263
Costas proceso ejecutivo	\$1.000.000
Total	13.563.528

Se deja constancia que dentro de la liquidación del crédito no se encuentra lo adeudado por concepto de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, por el periodo comprendido entre el 03 de febrero del 2015 al 25 de febrero del año 2016, en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante, tomando como Salario Base de Cotización el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Ahora bien, se observa que el auto de 18 de enero de 2023 notificado por estado del 19 de enero de 2023 por un error de digitación quedó como estado del 19 de noviembre de 2023, razón por la cual se aclarará dicha inconsistencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de **\$13.563.528** pesos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que indique el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el señor CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **COMPAÑIA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, identificada con N.I.T. N° 800019807-2, en las entidades financieras Banco Itau, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Bancolombia.

Limítese la medida a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias, se entrarán a estudiar las medidas restantes.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutada **COMPAÑIA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, para que cancele la suma adeudada.

Por secretaría envíese la presente providencia al correo beatrizcuello@profesionalesdebolsa.com

SEXTO: ACLARAR a las partes que el auto de 18 de enero de 2023 fue notificado por estado del 19 de enero de 2023 número 006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 038.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74cadcf79e2834ee782af11b9dc1728ae5e2fcdd3c2b33210817fa12eaea0a1**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA no ha allegado el dictamen ordenado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** con el fin de que indique a este estrado judicial cuál es el estado actual del trámite ordenado en audiencia, con respecto a la calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante **HECTOR NARANJO NARANJO**, identificado con C.C. N° 13.258.772.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaac799885e776c828b260136769f98302240c5daaff7b6e701330ce848eb48**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

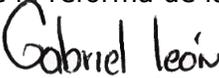
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220036500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la reforma de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y verificado que del escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante se encuentran acreditados los requisitos exigidos en el artículo 25 y 28 del C.P.T y la Seguridad Social, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a las demandadas por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a783cb645ec6ab240b7b339a9d98e3b9eb77b3cdc25b44af517d967739154ae**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220042400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en la providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que allegue con destino al plenario constancia de notificación al demandado de conformidad con los artículos 291 del C.G. del P., modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003; y 29 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, por medio de su apoderado judicial, indique al despacho el tipo y número de documento del demandado **GUILLERMO BARRIGA BARRIGA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafe3a5e88c30e00528f8e797c89ab91ead0b3305428a16daea684fa1aa19c83**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220045400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que no se aportó escrito de subsanación de las falencias señaladas en auto de 08 de febrero de 2023, notificado por estado del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 038.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55aedaae9b88567c374f8f33135d91d756af8b82bb52cc46603c0f22cda78ba**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220047400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada solicitando la terminación del proceso. Por su parte, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta el 03 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 09 de febrero de 2023 la parte ejecutante se pronunció en los siguientes términos:

"SOLICITO DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO en virtud de que las ejecutadas ya cumplieron con las obligaciones a su cargo.

Es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de PORVENIR se produjo después de la radicación de la solicitud de ejecución, razón por la cual no se debe condenar en costas a la parte ejecutante.

Aprovecho la oportunidad para solicitar de forma comedida que se realice el pago de las costas judiciales en favor del ejecutante mediante abono en cuenta de acuerdo con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago"

Por lo anterior, se suspenderá la audiencia programada para el martes 14 de marzo de 2023 y se ordenará la entrega del título judicial constituido conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta al oficio librado el 22 de febrero de 2023 señalando:

"(...) En ese orden nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP (Etapas 3) y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapas 4) y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones (Etapas 5) (...)"

Por lo anterior, y previo a estudiar la solicitud de terminación del proceso, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N°400100008639709 a favor de la parte ejecutante **HENRY ORLANDO GUEVARA** identificado con C.C. 19.245.808, a su cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No.033431693, de conformidad con certificación aportada el 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a los correos juridicobogota12@arangogarcia.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día martes catorce (14) de marzo de 2023 a las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 038.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889a8718f5b643921044c54b1d82d5fa10fb1040cd3041dec34321b79d030554**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220051300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A. ALMACAFE** presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A. ALMACAFE** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A. ALMACAFE**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A. ALMACAFE**, al doctor **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA** identificado con la C.C. No. 79.348.298 y portador de la T.P No. 70.264 del C.S. de la J., de conformidad con el certificado de existencia y representación legal emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 038.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec718a5dfadfeab93232376bec368b2294180821ce3dbfd1cfd76799661d6dbe**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220053100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que Banco Caja Social y Davivienda dieron respuesta al oficio librado el 08 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la respuesta allegada por Banco Caja Social y Davivienda a través del siguiente enlace:

[38RespuestaOficioBancoCajaSocial.pdf](#)
[39RespuestaOficioDavivienda.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente **OFICIO** de embargo y retención en los términos indicados en el numeral cuarto del auto de 05 de diciembre de 2022 a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ y BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbd108945a516940c62a1b466f640c45597f591f09670b5afe8ea8506e05935**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230005700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que no se aportó escrito de subsanación de las falencias señaladas en auto de 10 de febrero de 2023, notificado por estado del 13 de febrero de 2023.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 038.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35196ffb39519bca1541c4970a618e2d9209052ebf42a414e9d13bc26f222359**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 20 de febrero de 2023 se allegó memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) comedidamente solicito ante su despacho retiro de la demanda citada con anterioridad, lo anterior obedece a que se esta gestionando la documentación requerida"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., pues aún no se ha realizado la notificación a la parte demandada y en consecuencia no se ha trabado la litis, por lo que se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 038.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3410cddfcb2993a40b7082b5efb8473bb1c7936947ae2e1d2de431a9849b3**

Documento generado en 09/03/2023 08:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>